

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Septiembre 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden de 26 de Julio de 1884 (C. L., núm. 255), no derogada por ninguna otra disposición posterior, es sin género alguno de duda aplicable á las familias de los militares que en defensa del pabellón español pelearon últimamente en nuestras perdidas colonias de Ultramar.

Mas las circunstancias en que terminaron las referidas guerras en Cuba y Filipinas aconsejan dar mayor amplitud y desarrollo á los preceptos de la misma por lo que á derechos militares se refiere, únicos á que este Ministerio ha de concretarse, y eso sólo con el carácter de solución provisional, pues no cabe olvidar que la declaración de ausencia y la de presunción de muerte son facultades exclusivas de los Tribunales ordinarios, que han de

hacerse por ellos con sujeción á los preceptos del Código civil.

En su virtud, como ampliación de las Reales órdenes de 26 de Julio de 1884, 20 de Marzo y 30 de Julio últimos (*Diarios oficiales*, números 63 y 166), y demás dictadas en la materia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad en el fondo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se hace extensiva la Real orden de 26 de Julio de 1884 á las familias y presuntos herederos de los militares de todas clases que, habiendo servido en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se ignore su paradero y existan motivos racionales fundados para suponer su muerte y que conservaron la nacionalidad española hasta la fecha en que se presume ocurrió el fallecimiento.

2.º Las familias y presuntos herederos de los que se encuentren en estos casos acudirán con instancia, suscrita precisamente por los propios interesados ó persona á su ruego si no supieran firmar, á las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos y dependencias á que los causantes pertenecieron últimamente, ó á la que tuvieron noticia pertenecerán. En estas instancias, además de acreditar el carácter con que recurren, especificarán el nombre, apellidos, empleo, clase, situación, Cuerpo y demás circunstancias del causante que sirvan para identificar su personalidad; consignarán la acción ó función de guerra ú ocasión en que suponen perdió la vida ó fué herido ó prisionero, y hospital ó lugar en que presumen falleciera, y citarán nominalmente, para que sean interrogadas, la persona ó perso-

nas que puedan dar razón del hecho, suministrando además cuantos datos juzguen oportunos para facilitar en lo posible la justificación de sus alegaciones.

3.º La Comisión liquidadora respectiva examinará la documentación y antecedentes aportados desde que comenzó la repatriación, ó los reclamará de donde corresponda, y si por ellos resultase justificado plenamente el fallecimiento del militar de que se trate, deberá desde luego expedir el oportuno certificado de defunción para que puedan las familias solicitar y obtener los derechos que le pertenezcan.

4.º Si no resultare justificado plenamente el fallecimiento, la Comisión liquidadora, con su informe, remitirá original la instancia con los documentos que la acompañen y copia de todos los datos y antecedentes reunidos pertinentes al asunto, al Capitán general de la región ó distrito, el cual dispondrá que se instruya el oportuno expediente, en el que se practicarán cuantas diligencias conduzcan á la aclaración en lo posible del hecho, dictando resolución el referido Capitán general, previo parecer del instructor y dictamen de su Auditor, en el sentido de haber ó no lugar á los efectos de la Real orden de 26 de Julio de 1884, y á considerar como fallecido al causante.

5.º La resolución que se dicte se notificará al solicitante con copia del parecer del instructor y dictamen del Auditor, pudiendo si la declaración contenida fuere de haber lugar á considerar como fallecido al causante, con dicho documento y los demás que en cada caso proceda, solicitar y obtener, no sólo los derechos pasivos que por razón de los servicios militares de aquél les correspondan, sino también los herederos del fallecido, los haberes, sueldos y toda clase de devengos de carácter puramente militar que hayan dejado de abonarse.

6.º Tan luego como se reciba la instancia solicitando derechos pasivos ó abono de devengos por la Autoridad encargada de cursarla ó resolverla, se reclamará de donde se encuentre el expediente original en que se hubiere declarado haber lugar á considerar como fallecido al causante, á fin de unirlo á los demás antecedentes.

7.º La declaración que se dicte concediendo los precitados derechos ó el abono de cantidades adeudadas al presunto difunto, tendrá el carácter de provisional y contendrá la obligación de reintegrar al Estado lo que hubiesen percibido los interesados si el causante apareciese ó se acreditara su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida.

8.º El derecho á percibir estas pensiones se contará desde la fecha en que con carácter definitivo se haya dictado por la Autoridad correspondiente la declaración de haber lugar á considerar como fallecido al causante; en la inteligencia de que dichas pensiones, como igualmente los sueldos, haberes y demás devengos de carácter militar, han de solicitarlo los interesados dentro de los cinco años que establece la ley de Contabilidad, á partir de la fecha en que se declare que ha lugar á considerar fallecido al causante.

9.º De toda declaración concediendo derechos pasivos ó abono de cantidades, se dará conocimien-

to por quien la dicte ú ordene al Alcalde del pueblo de donde sea natural el causante y al Cónsul de España en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que corresponda, á fin de que, dando al asunto la debida publicidad, en cualquier tiempo que tengan noticia de la existencia del que se supuso fallecido ó de la pérdida de su nacionalidad, pongan el hecho en conocimiento de las Autoridades militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1901.—Weyler.—Señor.....

(Gaceta 20 Septiembre 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.—Circular.

A LOS SRES. ALCALDES DE ESTA PROVINCIA

Vista la morosidad con que á veces suelen desenvolverse á su destino, después de diligenciados, los edictos referentes á denuncias de minas que por la Jefatura del ramo se remiten para su exposición al público á los pueblos donde éstas radican, encargo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes, á quienes corresponda, se sirvan llenar con la debida puntualidad este trámite, indispensable para el despacho de los expedientes mineros; y espero de su celo evitarán á mi Autoridad el recurrir á medidas que considere oportunas para corregir toda omisión ó negligencia en servicio tan importante.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION TERCERA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

A las ocho del día 28 del actual verificará la Comisión mixta de la provincia de Soria, en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, el sorteo de las décimas resultantes al distribuir entre los pueblos de los partidos de Ateca y Tarazona el cupo señalado á la Zona de Soria por Real decreto de 1.º del corriente.

Lo que se anuncia, cumpliendo el art. 163 de la ley de Reclutamiento vigente.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente Coronel de la Zona, José Soriano.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Con el fin de que por esta Administración puedan llevarse á cabo las operaciones necesarias en

tiempo oportuno, relativas á la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, entre cuyos conceptos se halla comprendido el de los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, se recuerda á dichas corporaciones el deber de remitir á esta Administración copia certificada del presupuesto aprobado por la Junta municipal y sancionado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, correspondiente al próximo año natural

1902, con toda la urgencia posible, y á la vez, acompañar al mismo la relación certificada de los expresados sueldos y asignaciones, conforme se ordena en el adjunto modelo, teniendo especial cuidado de eliminar el importe, del correspondiente á los profesores de instrucción primaria, y la asignación á los Médicos y Farmacéuticos, por la asistencia que presten los primeros y medicamentos que faciliten los segundos á los pobres clasificados en la Beneficencia municipal.

MODELO QUE SE CITA

(Timbre móvil de 10 céntimos).

Ayuntamiento de _____

Presupuesto de 1902

TARIFA 1.ª

EPIGRAFE 6.º

RELACION CERTIFICADA de los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de este Ayuntamiento, en dicho período, conforme al presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia.

NÚMERO DE EMPLEADOS	SUELDOS	IMPORTE ANUAL		Tipo del gravamen.	IMPORTE ANUAL QUE RESULTA		CUARTA PARTE DEL anterior importe.	
		Ptas. Cts.			Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	
	Hasta 1.000.....			Al 6 por 100.				
	De 1.001 á 5 000.....			Al 12 por 100.				
	De 5.001 en adelante...			Al 16 por 100.				
	TOTAL.....							

Declaramos bajo nuestra responsabilidad la exactitud del anterior estado.

á _____ de Enero de 1902.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de las Corporaciones comprendidas en el expresado servicio.
Zaragoza 21 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

Negociado de Tabacos y Timbre.

ANUNCIOS

La Sociedad «Unión Española de Explosivos», en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura de Convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á don Amalio Aguirre Escobés, Agente para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las pólvoras y demás materias explosivas y perseguir el contrabando y defraudación.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, se inserta este anuncio para que lo conozcan las Autoridades y el público en general.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros,

La Sociedad Arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del Convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Pedro Fernández de la Vara, D. Rufino Beltrán Infanzón, D. Rafael Hevia Castañón y D. Diego Oliveros Herrera, Agentes para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las pólvoras y demás materias explosivas y perseguir el contrabando y defraudación.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones se inserta para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros,

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 20 del próximo mes de Noviembre se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones.

Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen previa renovación y pago del arbitrio correspondiente.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde ejerciente, M. Calvo.

Cuadrados y sepulturas que se indican.

Cementerio civil.—Sepulturas del núm. 45 al 83, ocupadas desde 1895 á Julio de 1896.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Pedro Palacios y Sáenz, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy á D. Marcos Pellicer Melero, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 12 del actual pidiendo la concesión de 12 pertenencias para una mina de sal gemma, sita en el término de Remolinos y paraje llamado Val de Fortunio, con el título de «La Verdad.»

El terreno designado linda por Norte con minas «La Infalible» y «Lorenza», al Este con mina que fué del Estado, al Sur con barranco de la Salina y al Oeste con minas «Lorenza» y «Norte».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de la caseta llamada del Jefe; de ella al N. 3° O. 120 metros y se colocará la primera estaca: de ella al O. 3° S. 200 metros la segunda; de ella al S. 3° E. 400 metros la tercera; de ella al E. 3° N. 300 metros la cuarta; de esta al N. 3° O. 400 metros la quinta, y uniendo este último punto con la primera por una retta de 100 metros en dirección al O. 3° S. quedará cerrado un rectángulo que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1901.—Pedro Palacios.

SECCION SEXTA

D. Jacinto León del Cid, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Huerva. Certifico: Que al folio tres del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En Villanueva del Huerva á 18 de Septiembre de 1901. Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Antonio Barrao Val, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año de 1902, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna, por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 10.721'10 pesetas y los gastos en la de 13.107'38 pesetas, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 2.386 pesetas y 28 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que, para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1902, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrios	Consumo calculado durante el año	PRODUCTO anual.
	Kilogrs.	Pesetas.		Pesetas.	Kilogrs.
Paja.....	100	2'60	0'30	400.000	1.200'00
Leñas.....	100	2'00	0'31	383.000	1.186'28
TOTAL.....					2.386'28

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden á dicha Autoridad los documentos á

que la repetida regla 4.^a se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Villanueva del Huerva á 19 de Septiembre de 1901.—V.^o B.^o, el Alcalde, Antonio Barrao.—El Secretario, Jacinto León.

La plaza de Farmacéutico de este pueblo de Moros se halla vacante: su dotación anual consiste en 2.500 pesetas, satisfechas las 500 por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las 2.000 restantes, también satisfechas por trimestres, por una Junta de mayores contribuyentes que responden al Profesor al pago.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Este pueblo no adeuda ninguna cantidad por concepto de suministro de medicinas.

Moros 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Marquina.

D. Enrique Ibáñez y Serrano, Licenciado en Derecho civil y canónico, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Escatrón:

Certifico: Que del libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, resulta la que copiada en su parte bastante, dice así:

Particular.—«Aprobado definitivamente por la Junta municipal el presupuesto ordinario para el año 1902, existe un déficit de 6.698'27 pesetas, y teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes para enjugar el déficit arriba indicado, no permitiéndose el repartimiento vecinal, es el modo menos gravoso para los vecinos el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos. Enterada la Corporación, se acuerda por unanimidad:

1.^o Que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1902, sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Consumo calculado al año.	PRECIO medio en la localidad.	Valor anual.	Tanto por ciento de gravamen.	Producto total de las especies.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña	880.300	0'03	26.409	0'1522	4.019 55
Paja.....	880.000	0'02	17.600	0'1522	2.678'72
TOTAL...	1.760.300	»	44.009	»	6.698'27

2.^o Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo que previene la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a, se manden los documentos á que la misma se contrae á dicha autoridad, para que, previos los informes prevenidos en la regla 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales.»

Y para que conste, libro la presente, visada y sellada por esta Alcaldía en Escatrón á 20 de Septiembre de 1901.—V.^o B.^o, el Alcalde, Joaquín Gracia.—Enrique Ibáñez.

Aprobado con esta fecha por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de esta villa, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña impuesto para el próximo año de 1902, con el fin de cubrir el déficit de 1.425 pesetas 35 céntimos que resulta en el presupuesto del expresado año, se hace presente que la copia del acuerdo y expediente subsiguiente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra dichos documentos.

La tarifa que se cita es la siguiente:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrios.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja de todas clases.....	100	2	0'20	350.000	700'00
Leña de id...	100	1	0'15	483.567	725'35
TOTAL.....					1425'35

Lo que se publica en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 15 de Febrero de 1893.

Mesones 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Marco.—P. A. de la J., Tomás Costea, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba queda vacante, desde el 29 del actual, la plaza de Veterinario de este distrito, pudiendo el agraciado contratar las igualas de 130 caballerías mayores y 70 menores.

Las solicitudes hasta el 29 del actual, á la Alcaldía, pasado dicho día se proveerá

Campillo 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde ejerciente, Dionisio Gotor.

Por término de 15 días se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario para 1902. Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1900 á 1901.

Los presupuestos adicional y refundido para 1901. Lagata 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Tomás.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa, correspondiente al año 1902, y sus recargos, que importan 4.904'30 pesetas, la Junta municipal de mi presidencia tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, por término de uno á cinco años; cuya primera subasta tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo y hora de las diez, y si ésta no diera resultado, se verificará la segunda el día 11 de dicho mes, á igual hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del de la primera, pero por un año solamente.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo, con venta á la exclusiva, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas; celebrándose las subastas en los días 23 y 31 del expresado mes y 8 de Noviembre siguiente, á la misma hora que las anteriores, todas en la Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones que en ellas han de regir estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ambel 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Bernardino Lapuente.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta localidad, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el año de 1902, por término de uno á tres años, en subasta pública, que se celebrará el día 3 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial; y si no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 13; y si ésta tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por un año; cuyas subastas tendrán lugar en los días 24 del referido mes de Octubre, 3 y 13 de Noviembre próximo viniente, en las mismas horas y local expresados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Novallas 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Tutor.

La primera subasta para el arriendo en concepto de venta libre de los derechos que devengan las especies de consumos, aguardiente y licores, á excepción de la sal, en el año 1902, se celebrará el día 6 de Octubre próximo, de ocho á nueve de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo en alza de 3.997 pesetas 78 céntimos, con las modificaciones que haya podido ó pueda introducir el Poder legislativo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Gotor 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Domingo García.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes, en el año próximo, por el término de tres años, en subasta pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 30 del actual y hora de las diez de

su mañana: si no hubiese licitador, se celebrará otra segunda el día 10 de Octubre, á igual hora; y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva del grupo de líquidos, y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 20 y 30 de Octubre y 10 de Noviembre, en el local y hora antes citados, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en Secretaría.

Alpartir 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Gervasio Moneva.

El Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal, tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes, por término de tres años y en subasta pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las diez del día 30 del corriente; si no hubiese licitador se celebrará otra segunda el día 10 de Octubre próximo, á igual hora, con sujeción á lo dispuesto en el art. 281 del reglamento, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas se verificarán en los días 21 y 31 de Octubre y 10 de Noviembre próximos, en el local y hora antes citados, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría.

Alarba 19 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Muel.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta del impuesto de pesas y medidas de este pueblo, durante el tiempo de un año, que dará principio el día 1.º de Octubre próximo y terminará el día 30 de Septiembre de 1902, se ha señalado para su licitación el día 28 de los corrientes, á las diez, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el expediente que obra en la Secretaría municipal, hasta el día de la subasta.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público.

Mezalocha 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Domingo Bernal.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca

D. Agustín Catalán Lainez, Juez municipal, Letrado, ejerciente de instrucción del partido por indisposición del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Lamberto Hijazo Martín, vecino de Used, en causa que se le siguió sobre lesiones á Juan Antonio Morales, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, las fincas que le fueron embargadas, sitas en dicho pueblo de Used, que á continuación se expresan:

1.º Un campo, sito en dicho término, partida de las Falobrejas, de dos yugadas; lindante al N. con senda, al E. con campo de Elías Rubio, al S.

y O. con el de Vicente Casanova: tasado pericialmente en 20 pesetas.

2.º Otro campo en la partida del camino de Bello, de tres octavas partes de yugada; lindante al N. con otro de Nicolás Pardos, al E. con camino, al S. con campo de Tomás Gómez y al O. con el de Nicolás Pardos: tasado en 50 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Used el día 19 de Octubre próximo, á las doce; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 correspondiente.

Dado en Daroca á 20 de Septiembre de 1901.—Agustín Catalán.—D. S. O., Santiago Calvo.

Ejea de los Caballeros

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Torralba Benavente, natural de esta villa, de unos 17 años, soltero, buena estatura, delgado, y los ojos algo húmedos, viste pantalón y blusa azul, boina y alpargatas blancas; y cuyo actual paradero se ignora, afin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre sustracción de dinero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de jurisdicción eclesiástica, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las Cárceles del partido.

Dado en Ejea de los Caballeros á 21 de Septiembre de 1901.—Enrique Hernández.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

JUZGADOS MUNICIPALES

Ruesta.

D. Felipe Aragüés Cuiral, Juez municipal de Ruesta:

Hago saber: Que para pago de multas, indemnizaciones y costas en el expediente que se sigue contra Melchor López Mayayo y Calixto Pérez Arbués, por abusos cometidos en los montes comunes de este término, se sacan á pública subasta, por segunda vez, por no haber habido postor en la primera, los inmuebles siguientes:

De Melchor López Mayayo.

Una cabaña y era de trillar en la partida Corona el Fabar; lindante al E. con camino, al O. con otro camino, al S. con tierra de María Ascaso y al N. con Gaspar García: tasadas en 100 pesetas.

De Calixto Pé ez Arbués.

Media suerte en Vallés, de tres fanegas de cabida; linda al E. y N. con tierra de Antonio Vinacua, al O. con paso y al S. con José Arbués: tasada en 50 pesetas.

Un campo en el Solano de Vidiella, de tres fanegas; linda al E. con Andrés Lacadena y por los demás puntos con terreno común: tasado en 15 pesetas.

Y otro campo en el común de Vidiella, de cinco fanegas; lindante por todos lados con tierra del patrimonio común: tasado en 10 pesetas.

La venta tendrá lugar en esta villa el día 13 del próximo Octubre, á las ocho, y para tomar parte en ella se consignará en el acto el 10 por 100 de la tasación.

Se admitirán posturas con rebaja del 25 por 100 de la tasación conforme al art. 1.504 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Los licitadores tendrán que conformarse con los títulos de propiedad que existen, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Ruesta á 20 de Septiembre de 1901.—El Juez municipal, Felipe Aragüés.—Sebastián Orduna, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Nuevo Mercado de Zaragoza.

El Consejo de Administración ha acordado la exacción del 10 por 100 de las acciones, como 5.º dividendo pasivo.

El pago podrá efectuarse en las oficinas sociales, (Cerdán, 1, principal), los días no feriados, del 10 al 20 de Octubre próximo, de nueve á doce, incurriendo en las responsabilidades que se consignan en el art. 14 de los Estatutos los señores accionistas que dentro de dicho plazo no hiciesen efectivo el dividendo.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1901.—El Director gerente, Felipe J. Guillén

TABLAS PARA TERRITORIAL

IMPRESA Y MODELACIÓN MUNICIPAL

DE

TOMÁS BLASCO

Plaza de San Felipe, 4, Zaragoza.

Este acreditado Establecimiento pone en conocimiento de los Sres. Secretarios de Ayuntamiento, que ha confeccionado las TABLAS para los repartos de rústica y urbana, las que serán servidas á vuelta de correo, como asimismo los impresos necesarios para este servicio.

MANUAL GENERAL DE ELECCIONES

el más completo que se ha publicado y por demás útil.

Todos los pedidos se sirven á vuelta de correo.

TOMÁS BLASCO.—ZARAGOZA

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1901.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1....	3	5	8	1	»	1	9	»	»	»	»	»	»	»	9
2....	5	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
3....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5....	7	1	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
6....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7....	4	1	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
8....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
9....	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	34	15	49	2	1	3	52	»	»	»	»	»	»	»	52

Zaragoza 8 de Septiembre de 1901.—El Juez municipal, José Ardanuy Prida.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Agosto de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMERAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1....	2	1	»	3	»	»	»	»	3
2....	1	»	»	1	2	1	»	3	4
3....	3	»	1	4	2	»	»	2	6
4....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
5....	1	»	»	1	1	»	1	2	3
6....	2	»	»	2	5	»	1	6	8
7....	1	»	»	1	3	1	»	4	5
8....	2	2	»	4	4	»	»	4	8
9....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
10...	4	2	»	6	4	»	»	4	10
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	19	5	1	25	23	2	2	27	52

Zaragoza 8 de Septiembre de 1901.—El Juez municipal, José Adranuy Prida.